ACUERDO CG14/2021

POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN, PARA CONTENDER COMO CANDIDATOS INDEPENDIENTES EN FÓRMULA A LOS CARGOS DE DIPUTADOS PROPIETARIO Y SUPLENTE POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, POR EL DISTRITO ELECTORAL LOCAL 17 CON CABECERA EN CAJEME, SONORA, PRESENTADA POR LOS CC. JOSÉ TERENCIO VALENZUELA GALLEGOS Y GERMÁN SARMIENTO SOTO, RESPECTIVAMENTE, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

HERMOSILLO, SONORA, A TRES DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO.

G L O S A R I O

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
Comisión	Comisión Temporal de Candidaturas Independientes.
Convocatoria	Convocatoria Pública para las ciudadanas y los ciudadanos interesados en postularse a candidatas o candidatos independientes a los cargos de elección popular para Gobernador(a), Diputados(as) y Presidente(a), Síndico(a) y Regidores(as) de los 72 Ayuntamientos del estado de Sonora, en el proceso electoral ordinario local 2020-2021.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.
INE	Instituto Nacional Electoral.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.

Reglamento	Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para el proceso electoral ordinario local 2020-2021.

A N T E C E D E N T E S

I. Con fecha siete de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG31/2020 por el que aprueba el inicio del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 para la elección de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados de Mayoría, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora.

II. Con fecha once de septiembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo General del INE, se aprobó la Resolución INE/CG289/2020 por el que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2021, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-46/2020.

III. Con fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG38/2020 por el que se aprueba el calendario integral para el proceso electoral ordinario local 2020- 2021 para la elección de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora, en cumplimiento a la Resolución INE/CG289/2020 de fecha once de septiembre de dos mil veinte.

IV. Con fecha dos de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, aprobó el Acuerdo CG43/2020 por el que se aprueba la propuesta de la Consejera Presidenta de integración de las Comisiones Permanentes señaladas en el artículo 130 de la LIPEES, así como la creación e integración de las Comisiones Temporales de Candidaturas Independientes y de Debates y la integración de la Comisión Temporal Dictaminadora.

V. Con fecha nueve de octubre de dos mil veinte, la Comisión aprobó el Acuerdo CTCI/01/2020 por el que se propone al Consejo General la Convocatoria pública para las ciudadanas y los ciudadanos interesados en postularse como candidatas o candidatos independientes a los cargos de elección popular para Gubernatura, Diputaciones y Ayuntamientos del estado de Sonora, en el proceso electoral ordinario local 2020-2021.

VI. Con fecha trece de octubre de dos mil veinte, la Comisión aprobó el Acuerdo CTCI/03/2020 por el que se propone al Consejo General el Reglamento de

Candidaturas Independientes del Instituto Estatal Electoral para el proceso electoral ordinario local 2020-2021.

VII. Con fecha quince de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG48/2020 por el que se aprueba modificar el calendario integral para el proceso electoral ordinario local 2020-2021 para la elección de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora, respecto de la fecha de emisión de la Convocatoria de candidaturas independientes, así como el inicio de los plazos para presentar manifestación de intención.

VIII. Con fecha veintidós de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG49/2020 por el que se aprueba la propuesta de la Comisión, respecto del Reglamento de candidaturas independientes del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para el proceso electoral ordinario local 2020-2021.

IX. Con fecha veintidós de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG50/2020 por el que se aprueba la propuesta de la Comisión, respecto de la convocatoria pública para las ciudadanas y los ciudadanos interesados en postularse como candidatas o candidatos independientes a los cargos de elección popular para gobernador(a), diputados(as) y presidente(a), síndico(a) y regidores(as) de los 72 ayuntamientos del estado de sonora, en el proceso electoral ordinario local 2020-2021, y sus respectivos anexos.

X. Con fecha veintitrés de diciembre del dos mil veinte, se recibió a través del Sistema de Registro en Línea del Instituto, de manera digitalizada, los formatos de manifestación de intención de los CC. José Terencio Valenzuela Gallegos y Germán Sarmiento Soto, para aspirar a la candidatura independiente en fórmula, a los cargos de Diputado propietario y suplente por el prinicipio de mayoría relativa, respectivamente, por el Distrito electoral local 17 con cabecera en Cajeme, Sonora, al cual adjuntó diversos documentos digitalizados.

XI. Con fecha veinticuatro de diciembre de dos mil veinte, mediante correo electrónico se requirió al C. José Terencio Valenzuela Gallegos para que en un plazo de 72 horas subsane lo relativo al requisito del formato de manifestación de intención para aspirar al cargo de diputado suplente; lo cual fue subsanado por el ciudadano interesado a través del Sistema de Registro en Línea del Instituto Estatal Electoral.

XII. Con fecha treinta de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG83/2020 por el que se aprueba que la nueva funcionalidad que brinda la APP Apoyo Ciudadano-INE, pueda ser utilizada en el ámbito local para las y los aspirantes a candidatos(as)

independientes a los diversos cargos de elección popular, para el proceso electoral ordinario local 2020-2021 en el estado de Sonora, en virtud del Acuerdo INE/CG688/2020 de fecha quince de diciembre de dos mil veinte.

XIII. Con fecha treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, la Comisión aprobó el Acuerdo CTCI/14/2020 por el que se resuelve la solicitud de manifestación de intención, para contender como candidatos independientes en fórmula a los cargos de Diputados propietario y suplente por el principio de mayoría relativa, por el Distrito Electoral Local 17 con cabecera en Cajeme, Sonora, presentada por los CC. José Terencio Valenzuela Gallegos y Germán Sarmiento Soto, respectivamente, para efecto de que sea puesto a consideración del Consejo General.

C O N S I D E R A N D O

Competencia

1. Este Consejo General es competente para resolver respecto de la procedencia de la solicitud de manifestación de intención, para contender como candidatos independientes en fórmula a los cargos de Diputados propietario y suplente por el principio de mayoría relativa, por el Distrito Electoral Local 17 con cabecera en Cajeme, Sonora, presentada por los CC. José Terencio Valenzuela Gallegos y Germán Sarmiento Soto, a propuesta de la Comisión, en términos de lo establecido por los artículos 41, fracción V, Apartado C, así como 116, Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 22 de la Constitución Local; los artículos 14, 103, 114, 121, fracciones LXVI y LXX de la LIPEES; y el artículo 9, fracción XXIII del Reglamento Interior.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 1, párrafo primero, de la Constitución Federal, determina que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que dicha Constitución establece.

Asimismo, el párrafo tercero, del artículo constitucional en referencia, dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

3. Que el artículo 35, fracción II, de la Constitución Federal, dispone que es derecho de los ciudadanos(as) poder ser votados(as) para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley; y que el

derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos(as) que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

4. Que el artículo 41, Base V, Apartado A de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales. En igual sentido, la misma Base V, Apartado C, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución.

5. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

6. Que el artículo 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, establece que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos; así como que toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

7. Que el artículo 7, numeral 3 de la LGIPE, estipula que es derecho de los ciudadanos(as) ser votado(a) para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la propia Ley.

8. Que el artículo 270, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, señala que los datos relativos a precandidaturas, candidaturas, aspirantes a candidaturas independientes y candidaturas independientes, tanto en elecciones federales como locales deberán capturarse en el Sistema Nacional de Registro implementado por el INE, el cual constituye un medio que permite unificar los procedimientos de captura de datos.

9. Que el artículo 22 de la Constitución Local, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Estatal Electoral, el cual estará dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, integrado por ciudadanos y partidos políticos. En el ejercicio de esa función estatal, por parte de las autoridades electorales, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

10. Que el artículo 9 de la LIPEES, señala como derecho de los ciudadanos(as) el solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos, lo cual se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la misma LIPEES.

11. Que el artículo 10 de la LIPEES, señala que las y los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos, tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatas o candidatos independientes para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

> *"I.- Gobernador del estado de Sonora;*
> *II.- Diputados por el principio de mayoría relativa. Para aspirar al cargo establecido en la presente fracción deberán registrar la fórmula correspondiente de propietario y suplente, en los términos de la presente Ley; y*
> *III.- Presidente municipal, síndico y regidor. Para aspirar a los cargos establecidos en la presente fracción deberán registrarse como una planilla completa y no de manera individual, en los términos de la presente Ley.*
>
> *En ningún caso procederá el registro de candidatos independientes para aspirar a un cargo por el principio de representación proporcional."*

12. Que el artículo 14 de la LIPEES, establece el procedimiento que deberán llevar a cabo las y los ciudadanos(as) que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular para manifestar su respectiva intención a este Instituto; que dicha manifestación de intención se realizará a partir del día siguiente en que se emita la convocatoria y hasta un día antes del inicio del periodo para recabar el apoyo ciudadano correspondiente; así como las especificaciones de los documentos que deberán acompañar la referida manifestación.

13. Que el artículo 24, fracción IV de la LIPEES, señala que son derechos de los aspirantes a candidatos independientes, entre otros, el nombrar a un representante para asistir a las sesiones del Consejo General, o los consejos electorales, sin derecho a voz ni voto.

14. Que el artículo 121, fracciones LXVI y LXX de la LIPEES, prevé como facultades del Consejo General dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, y las demás que se señalen en la Ley electoral local y demás disposiciones aplicables.

15. Que el artículo 170 de la LIPEES, establece que el Ejercicio del Poder Legislativo del estado se depositará en una Asamblea de Representantes del Pueblo, denominada "Congreso del estado de Sonora". Asimismo, señala que el Congreso estará integrado por 21 diputadas y diputados propietarios y sus respectivos suplentes, electos en forma directa por el principio de mayoría relativa, en igual número de distritos uninominales, y hasta por 12 diputadas y diputados electos por el principio de representación proporcional.

16. Que el artículo 9, fracción XXIII del Reglamento Interior, establece que son facultades del Consejo General las que les confiera la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la LGPP, la LIPEES, la Ley de Transparencia, la Ley de Participación Ciudadana, la Ley de Responsabilidades y otras disposiciones aplicables.

17. Que el artículo 13 del Reglamento, establece que los ciudadanos(as) que pretendan de manera independiente una candidatura de elección popular, deberán hacerlo de conocimiento del Instituto en la forma y dentro de los plazos de registro que establezca la Convocatoria de la candidatura a la que se aspire, a través de la manifestación de intención, misma que deberá contener cuando menos la información ahí señalada.

18. Que el artículo 14 del Reglamento, señala que la manifestación de intención deberá acompañarse de lo siguiente:

> *"I. La documentación que acredite la creación de la persona moral constituida en asociación civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en un régimen fiscal. El Instituto establecerá el modelo único de estatutos de la asociación civil.*
> *II. Acreditar el registro ante el Servicio de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente. Dicha asociación civil deberá expedir comprobantes con los requisitos fiscales, en términos de las leyes aplicables.*
> *III. El nombre del o la aspirante a candidato(a) independiente, su representante legal y el encargado(a) de la administración de recursos de la candidatura independiente.*
> *IV. El emblema y colores con los que se pretende contender, en caso de aprobarse el registro; mismos que no podrán ser análogos a los de otros partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes con registro ante el Instituto."*

19. Que el artículo 15 del Reglamento, así como la Base Quinta de la Convocatoria, señalan que una vez que se obtenga la calidad de aspirante a candidato(a) independiente, y en su caso, al registro de la candidatura, respectivamente, sin perjuicio de lo establecido en la Convocatoria, se deberá llenar por parte de la o el aspirante, un formulario de registro y un informe de capacidad económica desde el Sistema Nacional de Registro, establecido por el Instituto Nacional Electoral para efectos de fiscalización, el cual estará disponible mediante la dirección electrónica que en su momento les otorgue el Instituto; una vez realizado lo anterior, junto con el formato de manifestación de intención o la solicitud de registro, según sea el caso, deberán entregar ante este Instituto dicho formato de registro e informe de capacidad económica, impreso y generado desde el referido Sistema Nacional de Registro, con la respectiva firma autógrafa.

20. Que el artículo 16 del Reglamento, señala que el Instituto Estatal Electoral establecerá un Sistema de Registro en Línea, a fin de que los ciudadanos(as) puedan registrar su manifestación de intención y documentos anexos a la misma. A través del referido Sistema se podrán realizar las notificaciones electrónicas y, en su caso, la emisión de constancias, a los ciudadanos(as). Este Sistema Electrónico será el único medio posible para realizar el registro para aspirar a una candidatura independiente.

21. Que en los artículos 17 y 18 del Reglamento, se establece lo relativo al procedimiento de registro que tienen que seguir los ciudadanos(as) interesados(as), así como la integración de sus expedientes.

22. Que el artículo 19 del Reglamento, señala que en caso de que algún ciudadano(a) interesado(a) no envíe la totalidad de la documentación, la Comisión dentro de un plazo de 72 horas lo requerirá para que subsane la omisión dentro del término de tres días a partir de la notificación del requerimiento. Vencido el plazo para presentar la manifestación de intención, en caso de que las y los ciudadanos(as) no hubieren subsanado en tiempo y forma las omisiones señaladas por el Instituto, la manifestación de intención o la solicitud de registro, según sea el caso, se tendrán por no presentadas.

23. Que el artículo 20 del Reglamento, establece que en caso de que las y los interesados(as) cumplan con los requisitos establecidos en la Convocatoria, la Comisión aprobará el acuerdo por el que se les otorga la calidad de aspirantes a candidatos(as) independientes, y lo someterá a la aprobación, en su caso, del Consejo General, para que se emita la constancia respectiva. La constancia para los cargos de candidaturas independientes de diputado(a) local o a las planillas de ayuntamientos de los 72 municipios de la entidad, deberán emitirse a través del Sistema de Registro en Línea, por fórmula y planilla, respectivamente, y entregarse en el correo electrónico señalado por los ciudadanos(as) interesados(as) en su manifestación de intención, para oír y recibir notificaciones, o en su caso en el Instituto, en el supuesto de que algún aspirante así lo desee, además de su publicación en estrados y en el sitio Web del Instituto, a más tardar 24 horas siguientes a la aprobación del respectivo acuerdo por parte del Consejo General.

24. Que la Base Segunda de la Convocatoria, establece que los ciudadanos(as) que deseen postularse de manera independiente para el presente proceso electoral local, únicamente podrán contender por los cargos de Gobernador(a), Diputados(as) por el principio de mayoría relativa y Presidente(a) Municipal, Síndico(a) y Regidurías de los 72 Ayuntamientos de la entidad.

25. Que la Base Cuarta, fracción V de la Convocatoria, señala que la manifestación de intención respectiva deberá dirigirse al Instituto Estatal Electoral y presentarse a través del Sistema de Registro en Línea, para la ciudadanía que pretenda postularse mediante una candidatura independiente

a los cargos de Diputados(as) por el principio de mayoría relativa, Presidentes(as) Municipales, Síndicos(as) y Regidores(as) de los 72 Ayuntamientos de la entidad, a partir del día siguiente en que se emita la presente Convocatoria y hasta el 03 de enero de 2021.

26. Que la Base Cuarta, fracción VI de la Convocatoria, establece una serie de documentos que deberán acompañarse al formato de manifestación de intención, los cuales son los siguientes:

> *"A. Copia certificada digitalizada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil integrada, al menos, por la o el aspirante, su representante legal y la o el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente. El acta deberá contener sus Estatutos, los cuales deberán apegarse al modelo único denominado "Formato único de estatutos para Asociaciones Civiles constituidas para la postulación de candidatos(as) independientes" (Formato 2) a que se refiere el artículo 14, párrafo cuarto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, aprobado por el Consejo General del Instituto.*
> *B. Copia digitalizada de la cédula que acredite el registro ante el Servicio de Administración Tributaria.*
> *C. Copia digitalizada del contrato de la apertura de la cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil, en la que se recibirá el financiamiento privado y, en su caso, público correspondiente.*
> *D. Copia digitalizada del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente del ciudadano(a) interesado(a), de la o el representante legal y de la o el encargado de la administración de los recursos.*
> *E. En el caso de que la o el ciudadano(a) interesado(a) utilice la aplicación móvil, copia digitalizada del escrito en el que acepta notificaciones vía correo electrónico sobre la utilización de la aplicación informática, así como para recibir información sobre el apoyo ciudadano entregado al Instituto Nacional Electoral a través de dicha aplicación.*
> *F. Emblema en formato digitalizado que le distinga durante la etapa para recabar el apoyo de la ciudadanía, mismo que deberá contar con las características que se indican en la Base Décima Tercera, fracción XI, de la presente Convocatoria.*
> *G. Escrito en el que acepta recibir notificaciones vía correo electrónico. (Formato 15)."*

27. Que de conformidad con lo establecido en la Base Cuarta, fracción VII de la Convocatoria, de resultar procedente la manifestación de intención, se expedirá la respectiva constancia al ciudadano(a) interesado(a). A partir de la expedición de dicha constancia, el ciudadano(a) interesado(a) adquiere la calidad de aspirante a candidato(a) independiente.

Asimismo, en su párrafo segundo establece que en el caso de que faltara algún documento a la manifestación de intención, la Comisión a través de la Unidad de Oficiales Notificadores de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, dentro de un plazo de 72 horas, lo requerirá a través del correo electrónico

señalado para oír y recibir notificaciones, para que subsane la omisión dentro del término de tres días a partir de la notificación del requerimiento.

28. Que la Base Cuarta, fracción VIII de la Convocatoria, señala que las constancias de quienes reúnan los requisitos de aspirantes a candidatos(as) independientes a los cargos de Gobernador(a), Diputados(as) por el principio de mayoría relativa, así como para los cargos de Presidente(a) Municipal, Síndico(a) y Regidores(as), deberán emitirse a través del Sistema de Registro en Línea, por fórmula y planilla, respectivamente, y entregarse en el correo electrónico señalado por los ciudadanos(as) interesados(as), a más tardar:

A) Para los aspirantes al cargo de Gobernador(a), el día 14 de diciembre de 2020;
B) Para las y los aspirantes a los cargos de Diputado(a) por el principio de mayoría relativa, el 03 de enero de 2021;
C) Para las y los aspirantes a los cargos de Presidente(a) Municipal, Síndico(a) y Regidores(as) de los 72 Ayuntamientos de la entidad, el 03 de enero de 2021.

Razones y motivos que justifican la determinación

29. Que con fecha veintitrés de diciembre de dos mil veinte, se recibió a través del Sistema de Registro en Línea del Instituto Estatal Electoral, de manera digitalizada, los escritos de manifestación de intención de los CC. José Terencio Valenzuela Gallegos y Germán Sarmiento Soto, para aspirar a la candidatura independiente en fórmula, a los cargos de Diputado propietario y suplente, respectivamente, por el Distrito electoral local 17 con cabecera en Cajeme, Sonora, a los cuales adjuntaron los siguientes documentos:

a) Copia certificada digitalizada de la Escritura pública número 1,752, volumen XVI, de fecha 07 de diciembre de 2020, “Terencio Valenzuela Gallegos Independiente, A.C.".
b) Copia digitalizada de la cédula de identificación fiscal de “Terencio Valenzuela Gallegos Independiente, A.C.”.
c) Copia digitalizada del contrato de cuenta bancaria a nombre de “Terencio Valenzuela Gallegos Independiente, A.C.", ante la institución Bancaria Banorte.
d) Copia digitalizada de la credencial para votar del ciudadano José Terencio Valenzuela Gallegos.
e) Copia digitalizara de la credencial para votar del ciudadano Omar Terencio Valenzuela Soto.
f) Copia digitalizada de la credencial para votar de la ciudadana Ana Isabel Valenzuela García.
g) Copia digitalizada de la credencial para votar del ciudadano Germán Sarmiento Soto.
h) Copia digitalizada firmada del escrito en el que acepta notificaciones vía correo electrónico sobre la utilización de la aplicación móvil y recibir

información sobre el apoyo ciudadano entregado al Instituto Nacional Electoral a través de dicha aplicación.

i) El emblema que lo distinguirá durante la etapa para recabar el apoyo ciudadano.
j) Copia digitalizada firmada del escrito en el que acepta recibir notificaciones vía correo electrónico.

Que con fecha veinticuatro de diciembre de dos mil veinte, mediante correo electrónico se requirió al C. José Terencio Valenzuela Gallegos para que en un plazo de 72 horas subsane lo relativo al requisito del formato de manifestación de intención para aspirar al cargo de diputado suplente; lo cual fue subsanado por el ciudadano interesado a través del Sistema de Registro en Línea del Instituto Estatal Electoral.

30. En atención a lo señalado en el punto anterior, y en virtud del análisis realizado por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos respecto de la documentación e información presentada por los ciudadanos José Terencio Valenzuela Gallegos y Germán Sarmiento Soto, la Comisión mediante Acuerdo CTCI/14/2020 de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, determinó lo siguiente:

"…

a) En cuanto a los escritos de manifestación de intención para contender a una candidatura independiente, presentados por los CC. José Terencio Valenzuela Gallegos y Germán Sarmiento Soto, se advierte que cumplen con las especificaciones señaladas en la Base Cuarta, fracción V de la Convocatoria, toda vez que se presentaron a través del Sistema de Registro en Línea, en los Formatos 1 y 1-B, respectivamente, denominados "Manifestación de intención para contender como candidato(a) independiente para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021", establecidos para tal efecto y que contienen firma autógrafa de los mismos.

De igual manera, de los escritos referidos se advierte que fueron presentados en fórmúla integrada por personas del mismo género. Lo anterior, en razón de lo establecido en la Base Décima de la Convocatoria, la cual indica que las y los aspirantes a candidatos(as) independientes a los cargos de Diputado(a) por el principio de mayoría relativa, deberán solicitar el registro de la fórmula correspondiente, estableciendo el carácter de propietario(a) y suplente, mismas que deberán estar integradas por personas del mismo género.

Lo anterior, con excepción de lo establecido en el artículo 11, inciso b) de los Lineamientos que establecen los criterios de paridad de género que deberán observarse en el proceso electoral 2020-2021 en el estado de Sonora, el cual señala que cuando el propietario sea del género masculino, el suplente podrá ser de cualquier género; si la propietaria fuera del género femenino su suplente deberá ser del mismo género.

En virtud de lo anterior, a criterio de esta Comisión se satisface el requisito relativo a la presentación de los escritos de manifestación de intención de los

CC. José Terencio Valenzuela Gallegos y Germán Sarmiento Soto, para aspirar a la candidatura independiente en fórmula, a los cargos de Diputados propietario y suplente por el prinicipio de mayoría relativa, respectivamente, por el Distrito Electoral Local 17 con cabecera en Cajeme, Sonora.

b) En cuanto a la documentación que debe de acompañar la manifestación de intención, en términos de los artículos 14 de la LIPEES y 14 del Reglamento, así como la Base Cuarta, fracción VI de la Convocatoria, en la cual se especifica el conjunto de la documentación que integra el expediente de manifestación de intención, y una vez que se ha realizado la revisión de los documentos presentados a través del Sistema de Registro en Línea, se arriba a la conclusión siguiente:

1. Que se satisface lo establecido en la Base Cuarta, fracción VI, Apartado A de la Convocatoria, toda vez que el Acta constitutiva de la Asociación Civil "TERENCIO VALENZUELA GALLEGOS INDEPENDIENTE, A.C." cumple con los términos precisados en el Formato único de estatutos para Asociaciones Civiles constituidas para la postulación de candidatos(as) independientes (Formato 2 de la Convocatoria), y se desprende que cuenta con un aspirante a candidato independiente, un representante legal y un encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente.

2. Que se da cumplimiento al requisito previsto en la Base Cuarta, fracción VI, Apartado B de la referida Convocatoria, relativo a la acreditación del registro ante el Sistema de Administración Tributaria, toda vez que presenta copia digitalizada de la Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, el cual ampara la Cédula de Identificación Fiscal del Registro Federal de Contribuyentes con el nombre, denominación o razón social de la Asociación Civil "TERENCIO VALENZUELA GALLEGOS INDEPENDIENTE, A.C.".

3. Que se cumple con lo señalado en Base Cuarta, fracción VI, Apartado C de la Convocatoria, relativo al contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil constituida para tal efecto, toda vez que de los documentos digitalizados se cuenta con la copia digitalizada del contrato correspondiente a nombre de la Asociación Civil "TERENCIO VALENZUELA GALLEGOS INDEPENDIENTE, A.C.", ante la institución Bancaria Banorte.

4. Que en cuanto a lo establecido en la Convocatoria en su Base Cuarta, fracción VI, Apartado D, relativo a que se deben presentar copias digitalizadas del anverso y reverso de la credencial para votar del ciudadano interesado, del representante legal y del encargado de la administración de recursos, es importante señalar que el ciudadano interesado presentó copias digitalizadas en dichos términos, de la y los ciudadanos José Terencio Valenzuela Gallegos, Omar Terencio Valenzuela Soto y Ana Isabel Valenzuela García, en ese sentido, se encuentra satisfecho dicho requisito.

5. Que se cumple con lo señalado en la Base Cuarta, fracción VI, Apartado E de la multicitada Convocatoria, toda vez que el ciudadano interesado presentó copia digitalizada firmada del escrito en el que acepta notificaciones vía correo electrónico sobre la utilización de la aplicación informática, así como para recibir información sobre el apoyo ciudadano entregado al Instituto Nacional

Electoral a través de dicha aplicación, en el Formato 3 que se estableció para tal efecto, por lo que se tiene por cumplido dicho requisito.

6. Que se satisface lo previsto en la Base Cuarta, fracción VI, Apartado F de la Convocatoria, toda vez que el interesado presentó de manera el emblema en formato digitalizado que lo distinguirá durante la etapa para recabar apoyo ciudadano, mismo que cuenta con las características señaladas en la Base Décimo Tercera, fracción XI de la misma Convocatoria.

7. Que se cumple con lo establecido en la Base Cuarta, fracción VI, Apartado G de la Convocatoria, toda vez que el ciudadano interesado presentó copia digitalizada firmada del escrito en el que acepta recibir notificaciones vía correo electrónico, en el Formato 15 que se estableció para tal efecto, por lo que se tiene por cumplido dicho requisito.…"

En ese sentido, mediante el referido Acuerdo CTCI/14/2020 de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, la Comisión determinó que los CC. José Terencio Valenzuela Gallegos y Germán Sarmiento Soto a la fecha ha cumplido con los requisitos señalados en el Reglamento y en la Convocatoria de mérito, así como con el principio de paridad en la integración de su fórmula, y que los documentos en mención fueron presentados en tiempo y a través del Sistema de Registro en Línea, toda vez que el periodo de registro es a más tardar el día tres de enero de dos mil veintiuno.

31. Es importante precisar que en términos de lo establecido en el artículo 15 del Reglamento, así como la Base Quinta de la Convocatoria, el C. José Terencio Valenzuela Gallegos, en fecha treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, llenó el "Formulario de Manifestación de Intención del/la Aspirante" así como el informe de capacidad económica desde el Sistema Nacional de Registro, establecido por el INE, para efectos de fiscalización, por lo que se tiene por cumplido dicho requisito.

32. Por lo anterior, este Consejo General resuelve declarar procedente la solicitud de manifestación de intención, para contender como candidatos independientes en fórmula a los cargos de Diputados propietario y suplente por el principio de mayoría relativa, por el Distrito Electoral Local 17 con cabecera en Cajeme, Sonora, presentada por los CC. José Terencio Valenzuela Gallegos y Germán Sarmiento Soto, respectivamente, a propuesta de la Comisión, y en consecuencia, otorgar las constancias con la calidad de aspirantes a candidatos independientes a los cargos referidos.

33. De igual manera, en términos de lo establecido en el artículo 24, fracción IV de la LIPEES, respecto de que son derechos de los aspirantes a candidatos(as) independientes, entre otros, el nombrar a un representante para asistir a las sesiones del Consejo General, o los consejos electorales, sin derecho a voz ni voto, en consecuencia, se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto Estatal Electoral, para que requiera al C. José Terencio Valenzuela Gallegos para que realice la designación del representante a que

tiene derecho ante el Consejo Distrital Electoral 17, con cabecera en Cajeme, Sonora, una vez que se encuentre debidamente instalado.

34. Por otra parte, se instruye a la Comisión, para que realice la entrega del Formato para la obtención del apoyo ciudadano a través de cédula de respaldo al C. José Terencio Valenzuela Gallegos el cual contendrá el logotipo presentado por el ciudadano, las firmas de las autoridades de este Instituto Estatal Electoral, así como los requisitos establecidos en el artículo 37 del Reglamento.

35. En virtud de que con fecha treinta de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG83/2020 por el que se aprueba que la nueva funcionalidad que brinda la APP Apoyo Ciudadano-INE, pueda ser utilizada en el ámbito local para las y los aspirantes a candidatos(as) independientes a los diversos cargos de elección popular, para el proceso electoral ordinario local 2020-2021 en el estado de Sonora, en virtud del Acuerdo INE/CG688/2020 de fecha quince de diciembre de dos mil veinte, en ese sentido, se instruye al Secretario Ejecutivo para que haga de conocimiento del C. José Terencio Valenzuela Gallegos, de la incorporación de la nueva funcionalidad que brinda la App Apoyo Ciudadano-INE que permite la captación del apoyo ciudadano en forma directa por la ciudadanía, denominándose el servicio como “Mi Apoyo” a aspirantes a una candidatura independiente, lo anterior para los efectos a que haya lugar.

36. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, fracción V, Apartado C, así como 116, Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 22 de la Constitución Local; los artículos 14, 103, 114, 121, fracciones LXVI y LXX de la LIPEES; y el artículo 9, fracción XXIII del Reglamento Interior, este Consejo General emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se resuelve declarar procedente la solicitud de manifestación de intención, para contender como candidatos independientes en fórmula a los cargos de Diputados propietario y suplente por el principio de mayoría relativa, por el Distrito Electoral Local 17 con cabecera en Cajeme, Sonora, presentada por los CC. José Terencio Valenzuela Gallegos y Germán Sarmiento Soto, respectivamente, a propuesta de la Comisión, y en consecuencia, otorgar las constancias con la calidad de aspirantes a candidatos independientes a los cargos referidos.

SEGUNDO.- Se solicita a la Consejera Presidenta de este Instituto Estatal Electoral, para que de aviso al INE a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales del INE sobre la aprobación del presente Acuerdo para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto Estatal Electoral, para que coordine la emisión de las constancias de aspirantes a candidatos independientes a los CC. José Terencio Valenzuela Gallegos y Germán Sarmiento Soto, así como la entrega de las respectivas constancias, en el correo electrónico señalado en su manifestación de intención, para oír y recibir notificaciones, y en su caso de forma física en el Instituto.

CUARTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto Estatal Electoral, para que a través de la Unidad de oficiales notificadores haga del conocimiento de la aprobación del presente Acuerdo al C. José Terencio Valenzuela Gallegos, en el correo electrónico señalado en su manifestación de intención, para oír y recibir notificaciones, y mediante el cual se hace de su conocimiento de la nueva funcionalidad que brinda la App Apoyo Ciudadano-INE que permite la captación del apoyo ciudadano en forma directa por la ciudadanía, denominándose el servicio como “Mi Apoyo” a aspirantes a una candidatura independiente, aprobada mediante Acuerdo CG83/2020 de fecha treinta de diciembre de dos mil veinte.

QUINTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto Estatal Electoral, para que requiera al C. José Terencio Valenzuela Gallegos y/o su representante legal, para que realice la designación del representante a que tiene derecho ante el Consejo Distrital Electoral 17, con cabecera en Cajeme, Sonora, una vez que se encuentre debidamente instalado.

SEXTO.- Se instruye a la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes, para que realice la entrega del Formato para la obtención del apoyo ciudadano a través de cédula de respaldo al C. José Terencio Valenzuela Gallegos el cual contendrá el logotipo presentado por el ciudadano, las firmas de las autoridades de este Instituto Estatal Electoral, así como los requisitos establecidos en el artículo 37 del Reglamento.

SÉPTIMO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto Estatal Electoral, para que solicite la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar.

OCTAVO.- Se instruye a la Dirección del Secretariado, para que publique el presente Acuerdo en el sitio web del Instituto para conocimiento del público en general.

NOVENO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que a través de la Unidad de oficiales notificadores, notifique a los partidos políticos acreditados ante el Instituto que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General en sesión pública virtual extraordinaria celebrada el día tres de enero del año de dos mil veintiuno, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe.- **Conste.-**

Lic. Guadalupe Taddei Zavala
Consejera Presidenta

Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia
Consejera Electoral

Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaño
Consejera Electoral

Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno
Consejera Electoral

Mtro. Benjamín Hernández Avalos
Consejero Electoral

Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral

Mtro. Daniel Rodarte Ramírez
Consejero Electoral

Mtro. Nery Ruiz Arvizu
Secretario Ejecutivo

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG14/2021 denominado *"POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN, PARA CONTENDER COMO CANDIDATOS INDEPENDIENTES EN FÓRMULA A LOS CARGOS DE DIPUTADOS PROPIETARIO Y SUPLENTE POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, POR EL DISTRITO ELECTORAL LOCAL 17 CON CABECERA EN CAJEME, SONORA, PRESENTADA POR LOS CC. JOSÉ TERENCIO VALENZUELA GALLEGOS Y GERMÁN SARMIENTO SOTO, RESPECTIVAMENTE, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES",* aprobado por el Consejo General en sesión pública virtual extraordinaria celebrada el día tres de enero del año dos mil veintiuno.